

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03814-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

8. APROBACIÓ CREACIÓ DE LA COMISIÓ TÈCNICA ORGANIZATIVA DE SERVICIOS SOCIALES Y APROBACIÓ INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR. (EXPTE. 2840/2024)

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Patrimonio, Personal, Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura, Juventud, Turismo, Régimen Interior y Deportes y Especial de Cuentas se declara abierto el turno de debate.

“Las intervenciones en este punto constan en el CD anexo que forma parte y se integra en la presente acta.”

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta once votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Martorell Roig, Sr. Barceló Sanguino, Sra. Fradejas Lenarduzzi, Sr. García Pitarch y Sra. Roca Espinosa del Grupo Municipal Popular, Sres. Herrera Juan, Sra. Cucala Peraire, Sra. Arnau Carda y Sr. García Fresquet del Grupo municipal Socialista y Sra. Martín Sanchis del Grupo Municipal ALC (Agrupació Local Pel Canvi), del total de 11 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual por unanimidad de los presentes, el Pleno de la Corporación aprobó el siguiente ACUERDO:

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollará reglamentariamente.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación, financiación y atención primaria de servicios sociales, regula en el Título III, capítulo II, las Comisiones técnicas de Servicios Sociales, con el propósito de homogenizar el sistema público de servicios sociales, de forma que en la actualidad son preceptivas las tres comisiones técnicas de carácter zonal: Comisión técnica organizativa, Comisión técnica de Intervención Social y Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas.

Constan en este Ayuntamiento ya aprobadas las Comisiones técnicas de intervención social y la de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas, por lo que es motivo de este Reglamento la regulación de la Comisión técnica organizativa.

Vistas las competencias determinadas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como la potestad de autoorganización determinadas en el artículo 4 del mismo texto legal

Visto el informe emitido por la Secretaria Acctal. Sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Por todo lo cual, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la creación de la siguiente Comisión Técnica Organizativa prevista con carácter preceptivo en la Ley 3/2019 de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de Funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa, del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollará reglamentariamente.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación, financiación y atención primaria de servicios sociales, regula en el Título III, capítulo II, las Comisiones técnicas de Servicios Sociales, con el propósito de homogenizar el sistema público de servicios sociales, de forma que en la actualidad son preceptivas las tres comisiones técnicas de carácter zonal: Comisión técnica organizativa, Comisión técnica de Intervención Social y Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas.

Constan en este Ayuntamiento ya aprobadas las Comisiones técnicas de intervención social y la de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas, por lo que es motivo de este Reglamento la regulación de la Comisión técnica organizativa.

ARTÍCULO 1.- COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

La Comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal.

La finalidad de la misma es garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- I.- Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- II. Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- III. Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- IV. Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- V. Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- VI. Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Su ámbito de competencia será la zona básica de servicios sociales Alcalà de Xivert/Alcossebre.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

1.-La Comisión técnica organizativa está constituida por la Presidencia, la Secretaria y Vocalías:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaria: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica. Tendrá derecho a voz pero no a voto

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. También podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica.

2.- Se garantizará, siempre que la plantilla de personal lo permita, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3.- Se acuerda la siguiente composición de la Comisión:

Presidencia: Coordinadora del Equipo de Atención Primaria Básica (E.A.P.B.)

Secretaria: Administrativa E.A.P.B.

Vocales:

Trabajadora Social E.A.P.B.

Educadora E.A.P.B.

Psicólogo E.A.P.B.

Asesora Jurídica E.A.P.B.

4.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Intervención Social será competencia de la Junta de Gobierno Local a propuesta del técnico que ejerza la función de Coordinación del E.A.P.B.

ARTICULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

1.- La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponde a la Presidencia.

2.- La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 24 horas y contendrá el orden del día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

1.-La Comisión técnica organizativa se reunirá al menos una vez cada tres meses, en sesión ordinaria, previa convocatoria por la Presidenta.

2.-Con carácter extraordinario, se podrá reunir la Comisión las veces que sean necesarias, a criterio de la Presidencia.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1.- La Presidencia leerá el orden del día de la convocatoria, dirigirá las sesiones y buscará el consenso entre las partes, coordinando los turnos de palabra y las deliberaciones de la sesión.

2.- La Secretaria de la Comisión levantará acta de cada sesión y hará constar el orden del día, la fecha y hora, los acuerdos adoptados, y si hay posiciones contradictorias, se harán constar al pie con el detalle del voto particular emitido de manera fundamentada.

3.- La aprobación de los acuerdos será por la mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia emitirá el voto de calidad que resolverá el empate.

4.- El Acta se aprobará en la sesión posterior que se convoque, previa lectura por la Presidencia.

ARTÍCULO 8.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert asume la competencia para la aprobación, modificación o derogación del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación mantendrá su vigencia mientras no se derogue por el Pleno del Ayuntamiento o por norma de rango superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre del Consell, de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo al que hace referencia el art. 65.2 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter dicho reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitivo o provisional elevado a tal categoría, con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días

Alcalà de Xivert, a 1 de agosto de 2024

ALCALDE

Francisco Juan Mars